

## RESOLUCIÓN No. 01571

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARIA EUGENIA BARRIENTOS DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.537.128, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594 del 28 de octubre de 1998, predio ubicado en la Carrera 13 No. 73 – 30 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, mediante Radicado No. **2014ER67588 del 25 de abril de 2014**, presento solicitud de Permiso de Vertimientos con sus anexos para los puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas: **X: 04°39'34.4 Y: 74°03'34.0** (Reportadas por el Usuario)

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2014EE88005 del 28 de mayo de 2014**, a la Sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S.**, identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante los Radicados **2014ER100312 del 16 de junio de 2014** y **2014ER152044 del 15 de septiembre de 2014**, la Sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S.**, identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos

### **RESOLUCIÓN No. 01571**

Que la Sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 22 de abril de 2014 y 28 de agosto de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50C-366054 del 21 de enero de 2014.
5. Autorización de la señora **MARIA EUGENIA BARRIENTOS DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.537.128, Representante Legal de la sociedad **DAYMES Y CIA S EN C**, identificada con NIT. 860.091.166-3; en calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 13 No. 73 – 30 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Copia Licencia de Construcción No. 033192.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 891483/478433 del 12 de junio de 2014, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 73 – 30 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, lugar donde desarrolla las

### **RESOLUCIÓN No. 01571**

actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, propiedad de la sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA BARRIENTOS DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.537.128.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 6157 del 30 de octubre de 2014**, presentado por la señora **MARIA EUGENIA BARRIENTOS DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.537.128, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, para el predio ubicado en la Carrera 13 No. 73 – 30 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 31 de octubre de 2014, a la señora **MARIA EUGENIA BARRIENTOS DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.537.128, en calidad de representante legal de la Sociedad, quedando ejecutoriado el 04 de noviembre de 2014.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 22 de diciembre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 03 de diciembre de 2014, a la sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, predio ubicado en la Calle 73 No. 11 – 94 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2014ER67588 del 25 de Abril de 2014** y **2014ER100312 del 16 de junio de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03222 del 31 de marzo de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 2338 del 27 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día el 03 de diciembre de 2014, a la sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, predio ubicado en la Calle 73 No. 11 – 94 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2014ER67588 del 25**

**RESOLUCIÓN No. 01571**

de abril de 2014 y 2014ER100312 del 16 de junio de 2014, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03222 del 31 de marzo de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

**4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

<b>2014ER67588 del 25/04/2014</b>
<b>Información Remitida</b>
<p><i>La representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL PINO 73, remite la información para el trámite de obtención de permiso de vertimientos, y anexa la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado.</i></li><li>• <i>Certificado de existencia y representación legal de la EDS, expedido el 22/04/2014</i></li><li>• <i>Certificado de tradición y libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-225983</i></li><li>• <i>Copia del recibo de pago Autoliquidación No. 885939 de la Dirección Distrital de tesorería por \$84.350 para la evaluación vertimientos del 24/04/2014</i></li><li>• <i>Reporte de resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 11/02/2014 por la firma ANTEK S.A.</i></li><li>• <i>Informe del sistema de captura y separación de aguas de escorrentía.</i></li></ul>
<b>Observaciones</b>
<p><i>La información referente al permiso de vertimiento, se realiza con base en el Decreto 3930/10, artículo. 42-requisitos del permiso de vertimientos. La información presentada será verificada en su totalidad en el numeral 4.1.3., del presente concepto.</i></p>
<b>2014ER100312 del 16/06/2014</b>
<b>Información Remitida</b>
<p><i>La representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL PINO 73., remite la información complementaria para el trámite de obtención de permiso de vertimientos, y anexa la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Copia del recibo de pago Autoliquidación No. 891483 de la Dirección Distrital de tesorería por \$1.163.250 para la evaluación vertimientos del 12/09/2014</i></li><li>• <i>Plano donde se identifican las redes hidráulicas de la estación de servicio</i></li></ul>
<b>Observaciones</b>
<p><i>La información referente al permiso de vertimiento, se realiza con base en el Decreto 3930/10, artículo. 42-requisitos del permiso de vertimientos. La información presentada será verificada en</i></p>

### RESOLUCIÓN No. 01571

su totalidad en el numeral 4.1.3., del presente concepto.

#### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Con el radicado 2014ER67588 del 25/04/2014 el establecimiento Estación el Pino 73 presenta Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos en el predio ubicado en la Carrera 13 No 73 - 30, y se encuentra firmado por la representante legal la señora María Eugenia Barrientos de Sánchez.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Mediante radicado 2014ER166165 se informa que la Razón social es Estación el Pino 73 SAS.  Nit 830.051.180-7  Representante legal: María Eugenia Barrientos de Sánchez C.C. 32.537.128  Establecimiento: Estación el Pino 73  Dirección : Carrera 13 No 73 – 30,	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica, el trámite ha sido adelantado directamente por la representante legal.	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario mediante Radicado 2014ER148228 del 08/09/2014 Presenta Certificado de existencia y representación legal emitido el 28/08/2014 por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ a nombre de ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S., Nit 830.051.180-7, representante legal María Eugenia Barrientos de Sánchez C.C 32.537.128  Tiene matriculado el establecimiento ESTACIÓN EL PINO 73 matricula 00901594 del 28/10/1994.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Con el radicado 2014ER67588 del 25/04/2014 el usuario presenta autorización de la señora María Eugenia Barrientos de Sánchez representante legal de DAYMES y CIA S En C Nit 860.091.166, para que la empresa El Pino 73 LTDA., con Nit 830.051.180-7 realice el trámite correspondiente a el permiso de	Si

### RESOLUCIÓN No. 01571

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<i>vertimientos.</i>	
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Presenta Certificado de la oficina de instrumentos públicos Bogotá Zona centro emitido el 07/04/2014 para el predio con matrícula 50C-225983, código catastral AAA0094MFTO, anotación # 12 Titular de derecho real de dominio: MARIA EUGENIA Y DARÍO DAVID SÁNCHEZ Y CIA S EN C (DAYMES Y CIA S EN C)</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>En el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos se informa que el costo del proyecto es \$ 11.350.000</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>En el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos registra que es la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Las aguas residuales industriales se generan en lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias susceptibles de contaminarse con hidrocarburos.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se presenta 1 plano, en éste se identifica como punto de generación de los vertimientos el área de almacenamiento y distribución de combustibles, se observa la ubicación del sistema de tratamiento preliminar, la descarga de los vertimientos se realiza sobre la red de alcantarillado de la Carrera 13</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>La fuente receptora es el colector de la Carrera 13, perteneciente a la cuenca Salitre Torca.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>En el radicado 2014ER67588 informa que el caudal de descarga es 0.103 l/s</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en</i>	<i>En la visita técnica realizada se informa que la frecuencia es 30 días / mes</i>	<i>Si</i>



### RESOLUCIÓN No. 01571

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>días por mes</i>		
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El usuario informa que es de 0,04166 horas día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El usuario informa en el radicado 2014ER67588 que el flujo del vertimiento es intermitente.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>La caracterización presentada con el radicado 2014ER67588 del 25/04/2014 cumple con los parámetro y concentraciones de la Resolución 3957 de 2009, tablas A y B.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Con el radicado 2014ER67588 del 25/04/2014 se presenta los Parámetros de diseño, para la rejilla perimetral y para el sistema de trampa de grasas para un caudal de descarga promedio de 0.103 l/s con una frecuencia de descarga 0.011 días por mes. Se adjuntan planos de diseño del trampa grasa, desnatadora y caja de muestreo</i>	<i>Si</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>El radicado 2014ER67588 del 25/04/2014 el usuario presenta licencia de construcción de la Secretaría de Obras Públicas para estación de servicio, igualmente según el sistema de información SINUPOT de la Secretaria Distrital de Planeación el predio se encuentra en área de actividad de comercio y servicios.</i>	<i>Si</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Con el radicado 2014ER67588 del 25/04/2014 se presenta Recibo de la Dirección Distrital de Tesorería # 885939/472875 de 24/04/2014 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, pagado el 24/04/2014 por valor de \$84.350, en el radicado 2014ER100312 del 16/06/2014 el usuario presenta Recibo de la Dirección Distrital de Tesorería # 891483/478433 de 12/06/2014 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, pagado el</i>	<i>Si</i>

### RESOLUCIÓN No. 01571

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	12/06/2014 por valor de \$1.363.520	

#### 4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos Metodológicos de la Caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	11/03/2014
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	ANTEK S.A
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	---
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	---
	<i>Horario del Muestreo</i>	10:00:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	---
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	---
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Puntual</i>
<b>Datos de la Descarga</b>	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Caja Interna</i>
	<i>Reporte del origen de la Descarga</i>	LAVADO DE LA PISTA Y ESCORRENTIA
	<i>Tipo de Descarga</i>	<i>Intermitente</i>
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	0.011
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	7
<b>Datos de la Fuente</b>	<i>Tipo del Receptor del Vertimiento</i>	<i>Red de</i>

### RESOLUCIÓN No. 01571

<b>Receptora</b>		alcantarillado
	Nombre de la fuente Receptora	Carrera 13
	Tramo	---
	Cuenca	Salitre Torca
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,103

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos Totales	mg/l	1,71	20	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	30	800	Cumple
DQO	mg/l	58	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	1,91	100	Cumple
pH	Unidades	7,38	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	12	600	Cumple
Temperatura	°C	22,4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,37	10	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 01571

“La estación de servicio EL PINO 73 cumple con los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANTEK S.A., tomada el 11/03/2014”

- **Concepto de Degradabilidad del Vertimiento**

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO <sub>5</sub>	1,9 - Degradable
--	------------------

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	0,00012	Hidrocarburos Totales	0,00001
DQO	0,00024	Sólidos Suspendidos Totales	0,00005
Grasas y Aceites	0,00001		

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de pistas y escorrentía, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, con rejillas perimetrales y trampa grasa, cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1999-118, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos. Adicionalmente cuenta con Registro de Vertimientos 531 del 08/03/2012, comunicado con el oficio 2012EE032138 de la misma fecha.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER67588 del 25/04/2014, complementada con el radicado 2014ER100312 del 16/06/2014, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. En la visita técnica se verificó que la información</p>	

## RESOLUCIÓN No. 01571

presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANTEK S.A., responsable del muestreo y de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dado que desde la parte técnica se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al usuario por el término de cinco (5) años, de acuerdo con la documentación presentada por el usuario mediante el radicado 2014ER67588 del 25/04/2014, y que fue complementada con el radicado 2014ER100312 del 16/06/2014. El usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones enumeradas en el ítem 6.1.1.

#### 6.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir a los cuarenta y cinco (45) días hábiles posterior a la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

### **RESOLUCIÓN No. 01571**

- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
  - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo en un periodo de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad. Dicho muestreo deberá ser remitido anualmente a esta entidad para efectos de seguimiento de dicho permiso.*
  - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos totales, Tensioactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos e Hidrocarburos Totales (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
  - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
  - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
  - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*
- (...)

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## **RESOLUCIÓN No. 01571**

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 01571

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del

### **RESOLUCIÓN No. 01571**

Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo), razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 2338 del 27 de julio de 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03222 del 31 de marzo de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594.

Que la sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos a través de los Radicados **2014ER67588 del 25 de abril de 2014**, **2014ER100312 del 16 de junio de 2014** y **2014ER152044 del 15 de septiembre de 2014**, razón por la cual, el Permiso de Vertimiento se tramitará de conformidad con la

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 01571**

norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 03222 del 31 de marzo de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo

### **RESOLUCIÓN No. 01571**

3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **4. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT.

### **RESOLUCIÓN No. 01571**

830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA BARRIENTOS DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.537.128, para el predio ubicado en la Carrera 13 No. 73 – 30 de la localidad de Chapinero de esta ciudad con los siguientes puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas: **X: 04°39'34.4 Y: 74°03'34.0** (Reportadas por el Usuario)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad denominada **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir a los cuarenta y cinco (45) días hábiles posterior a la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que

### **RESOLUCIÓN No. 01571**

determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

A. Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)

B. Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo en un periodo de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad. Dicho muestreo deberá ser remitido anualmente a esta entidad para efectos de seguimiento de dicho permiso.

C. Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos e Hidrocarburos Totales (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

D. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

E. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

F. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

### **RESOLUCIÓN No. 01571**

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESTACIÓN EL PINO 73 S.A.S** (Antes Sociedad Limitada), identificada con NIT. 830.051.180-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN EL PINO 73**, identificado con Matricula No. 0901594, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA EUGENIA BARRIENTOS DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.537.128, o quien haga sus veces, en la Calle 73 No. 11 – 94 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-99-118*  
*Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández*  
*Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos*  
*Acto: Resolución decide de Fondo*  
*Localidad: Chapinero*

## RESOLUCIÓN No. 01571

*Grupo Hidrocarburos*

**Elaboró:**

Karen Milena Mayorca Hernandez      C.C: 1032431602      T.P: 216251 CSdeJ      CPS: CONTRATO 781 DE 2015      FECHA EJECUCION: 15/07/2015

**Revisó:**

Juan Carlos Riveros Saavedra      C.C: 80209525      T.P: 186040 CSJ      CPS: CONTRATO 109 DE 2015      FECHA EJECUCION: 8/09/2015

Jenny Carolina Acosta Rodriguez      C.C: 52918872      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 954 DE 2015      FECHA EJECUCION: 17/09/2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo      C.C: 37754744      T.P: N/A      CPS:      FECHA EJECUCION: 10/09/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR      C.C: 52528242      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 18/09/2015